COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 15.6.2010
SEC(2010) 742 final

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

sobre la existencia de un déficit excesivo en Dinamarca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

sobre la existencia de un déficit excesivo en Dinamarca

APLICACIÓN DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS

1. Muchos países de la UE están confrontados actualmente a déficit de las administraciones públicas superiores al valor de referencia del 3% del PIB establecido en el Tratado. El aumento, a menudo considerable, del déficit y de la deuda debe situarse en el contexto de la crisis financiera mundial sin precedentes y de la recesión económica en 2008-2009. Pueden distinguirse varios factores. En primer lugar, la recesión económica provoca una disminución de los ingresos tributarios y un aumento de los gastos en prestaciones sociales (por ejemplo, en subsidios de desempleo). En segundo lugar, reconociendo que las políticas presupuestarias tienen un importante papel que desempeñar en la actual situación económica excepcional, la Comisión preconizó la aplicación de un conjunto de medidas de estímulo presupuestario en su Plan Europeo de Recuperación Económica de noviembre de 2008, aprobado por el Consejo Europeo en diciembre. El Plan indicaba que las medidas debían ser oportunas, selectivas y temporales y diferenciadas entre Estados miembros, a fin de reflejar sus diferentes posiciones en materia de sostenibilidad de las finanzas públicas y competitividad, y debían abandonarse cuando mejoraran las condiciones económicas. Varios países han adoptado medidas para estabilizar el sector financiero, algunas de las cuales han influido en el nivel de endeudamiento o constituyen un riesgo de aumento del déficit y de la deuda en el futuro, aunque una parte de los costes del apoyo estatal podría recuperarse posteriormente.

2. En virtud del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión debe iniciar el procedimiento de déficit excesivo (PDE) cuando el déficit de un Estado miembro rebase el valor de referencia del 3% del PIB. Las modificaciones introducidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2005 estaban encaminadas a garantizar en particular que las condiciones económicas y presupuestarias se tomen plenamente en consideración en todas las etapas del PDE. De esta forma, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento proporciona el marco que respalda las políticas gubernamentales para una vuelta rápida a situaciones presupuestarias saneadas teniendo en cuenta la situación económica, a fin de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

BASE JURÍDICA

3. En el artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se establece un procedimiento de déficit excesivo (PDE). Este procedimiento se desarrolla en el Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo[1], que forma parte del Pacto de Estabilidad y

[1] DO L 209 de 2.8.1997, p. 6. El informe también tiene en cuenta el dictamen del Comité Económico y Financiero relativo a «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices

Crecimiento.

4. En virtud del artículo 126, apartado 2, del Tratado, la Comisión debe supervisar el cumplimiento de la disciplina presupuestaria basándose en dos criterios, a saber: a) si la proporción entre el déficit público previsto o efectivo y el producto interior bruto (PIB) sobrepasa el valor de referencia del 3% (a menos que la proporción haya descendido substancial y continuamente y llegado a un nivel que se aproxime al valor de referencia, o el valor de referencia se sobrepase sólo excepcional y temporalmente y la proporción se mantenga próxima al valor de referencia); y b) si la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto rebasa el valor de referencia del 60% (a menos que la proporción disminuya suficientemente y se aproxime a un ritmo satisfactorio al valor de referencia).

5. Según el artículo 126, apartado 3, del Tratado si un Estado miembro no cumple los requisitos de alguno de estos dos criterios, la Comisión debe elaborar un informe. En este informe también se debe tener «en cuenta si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro».

6. Partiendo de los datos notificados por las autoridades danesas en abril de 2010[2], y teniendo en cuenta las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, ésta, de conformidad con el artículo 126, artículo 3, adoptó un informe relativo a Dinamarca el 12 de mayo de 2010[3].

7. Posteriormente, y en virtud del artículo 126, apartado 4, del Tratado, el Comité Económico y Financiero emitió un dictamen sobre el informe de la Comisión el [27 de mayo de 2010].

8. El artículo 126, apartado 5, del Tratado dispone que la Comisión debe transmitir un dictamen al Consejo si considera que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo. Para determinar si un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, la Comisión estima que se debe tener en cuenta lo siguiente: a) las conclusiones de su informe elaborado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, y b) el dictamen del Comité Económico y Financiero sobre este informe. A partir de estos elementos, la Comisión presenta las siguientes consideraciones en relación con Dinamarca.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A DINAMARCA

9. Según los datos notificados por las autoridades danesas en abril de 2010, el déficit de

---

sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia», aprobado por el Consejo EcoFin de 10 de noviembre de 2009, y disponible en: http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/legal_texts/index_en.htm

[2] En virtud del Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, los Estados miembros deben notificar a la Comisión los déficit públicos y los niveles de deuda pública previstos y reales dos veces al año. La notificación más reciente de Dinamarca puede consultarse en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/government_finance_statistics/excessive_deficit/edp_notification_tables.

[3] Todos los documentos relativos al PDE aplicado a Dinamarca pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/deficit/countries/index_en.htm.

las administraciones públicas alcanzaría el 5,4% del PIB en 2010, con lo cual se rebasaría el valor de referencia del 3% del PIB. El informe elaborado por la Comisión con arreglo al artículo 126, apartado 3, consideraba que, aunque el déficit previsto no era próximo al valor de referencia del 3% del PIB, el exceso previsto sobre dicho valor de referencia podía calificarse de excepcional en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En particular, es el resultado de una grave recesión económica en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el PIB real de Dinamarca se recuperaría a una tasa del 1,6% en 2010, tras la fuerte contracción sufrida en 2009 (4,9%). El déficit en 2010 será la consecuencia de la recesión económica y de las medidas de estímulo adoptadas de conformidad con el PERE por las autoridades danesas. Sin embargo, el exceso previsto sobre el valor de referencia no puede considerarse temporal. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el déficit disminuiría al 4,9% del PIB en 2011, con la hipótesis de mantenimiento de la política económica[4]. No se cumple el criterio de déficit establecido en el Tratado.

10. Según los datos notificados por las autoridades danesas en abril de 2010, la deuda bruta de las administraciones públicas se situará en el 45,1% del PIB en 2010. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el ratio de deuda aumentaría en el periodo 2010-2011 del 46% del PIB al 49,5% del PIB, manteniéndose, pues, por debajo del valor de referencia del 60% del PIB. Se cumple el criterio de deuda establecido en el Tratado.

11. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado y en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión también ha analizado «factores pertinentes» en su informe. Según el Pacto, estos factores sólo pueden tenerse en cuenta en las etapas del procedimiento que llevan a la adopción de una decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo si el déficit cumple la doble condición de proximidad al valor de referencia y carácter temporal del exceso sobre dicho valor. En el caso de Dinamarca, no se cumple esta doble condición. Considerados en sí mismos, los factores pertinentes en el presente caso parecen ser relativamente favorables.

12. El dictamen del Comité Económico y Financiero emitido de conformidad con el artículo 126, apartado 4, del Tratado es conforme con la evaluación realizada en el informe de la Comisión elaborado en virtud del artículo 126, apartado 3.

CONCLUSIONES

La supervisión de la situación presupuestaria en Dinamarca y, en particular, el examen del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 126, apartado 2, han llevado a la Comisión a elaborar un informe de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del Tratado. Teniendo en cuenta su informe y el dictamen del Comité Económico y Financiero, la Comisión considera en Dinamarca que existe un déficit excesivo.

[4] La hipótesis de mantenimiento de la política económica tiene en cuenta la retirada (parcial) de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la crisis.